

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2018****()**

Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 828 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud, con el propósito de compilar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, incluyendo en el Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 las normas que regulan lo relacionado con la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

Que mediante el Decreto 1990 de 2016 se adicionó al mencionado Título 3, el artículo 3.2.3.9., con el fin de establecer los plazos para la utilización obligatoria de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica.

Que a su turno, mediante los Decretos 923 de 2017 y 1765 de 2017, se modificaron los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016.

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud y Protección Social y del Trabajo, han desarrollado actividades relacionadas con la divulgación del uso de la Planilla Electrónica y también reuniones con Asobancaria para diseñar estrategias para la bancarización de aportantes y cotizantes obligados al uso del pago electrónico a partir de los plazos establecidos en el Decreto 1765 de 2017; y los operadores de información y administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, han divulgado y asesorado a través de todos sus canales de comunicación, a los aportantes que aún utilizan la modalidad de planilla asistida, sobre la obligación de utilizar la modalidad de planilla electrónica en las fechas establecidas y la forma en que deberán hacerlo.

Que para el mes de marzo de la presente vigencia, se observa que cerca del 60% de los aportantes y los pagadores de pensiones que tienen entre 3 y 9 cotizantes ya utilizan el mecanismo de pago electrónico y que cerca del 49% de los cotizantes independientes con ingreso base de cotización mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes residentes en municipios con categoría diferente a 5 y 6, ya utilizan el mecanismo de pago electrónico, lo que significa que aún hay un grupo de aportantes y cotizantes independientes que continúan utilizando la modalidad asistida, toda vez que han manifestado la

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

dificultad en acceder a los servicios financieros por sus costos o desconocimiento en el uso de ellos.

Que por lo anterior y con el propósito de no afectar el recaudo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, se considera conveniente modificar los rangos de aportantes y cotizantes independientes y ampliar las fechas de obligatoriedad en el uso de la modalidad electrónica para el pago de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 3.2.3.9. del Decreto 780 de 2016.
Modifíquese el artículo 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“Artículo 3.2.3.9. Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, se efectuará así:

1. Los aportantes y los pagadores de pensiones cuyo número de cotizantes y/o pensionados se encuentren en la siguiente tabla, deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Rango de cotizantes	Obligatoriedad uso Modalidad electrónica
20 o más cotizantes	6 de marzo de 2017
10 a 19 cotizantes	1 de marzo de 2018
8 y 9 cotizantes	1 de junio de 2018
6 y 7 cotizantes	1 de noviembre de 2018
5 cotizantes	1 de febrero de 2019
4 cotizantes en municipios distintos de categoría 5 y 6	1 de febrero de 2019
3 cotizantes en municipios distintos de categoría 5 y 6	1 de mayo de 2019

Los aportantes y los pagadores de pensiones que cuenten con hasta 2 cotizantes y aquellos que cuenten con hasta 4 cotizantes en los municipios de categoría 5 y 6, podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida.

2. Los cotizantes independientes cuyo ingreso base de cotización se encuentre en la siguiente tabla deberán autoliquidar y pagar sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA mediante la modalidad de planilla electrónica, a partir de las siguientes fechas:

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

Rango Ingreso Base de Cotización	Obligatoriedad uso Modalidad electrónica
Mayor o igual a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	6 de marzo de 2017
Mayor o igual a 4 e inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes	1 de marzo de 2018
Mayor o igual a 3 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en municipios distintos de categoría 5 y 6	1 de junio de 2018
Mayor o igual a 2 e inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes en municipios distintos de categoría 5 y 6	1 de noviembre de 2018

Los cotizantes independientes con ingreso base de cotización menor a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellos cuyo ingreso base de cotización sea mayor o igual a 2 e inferior a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, residentes en municipios de categorías 5 y 6 podrán utilizar para el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales cualquier modalidad de pago, bien sea electrónica o asistida.

Parágrafo 1º. El número de cotizantes al que se refiere el numeral 1º del presente artículo, se determinará como la sumatoria de todos los cotizantes vinculados a una misma persona natural o jurídica, incluyendo los vinculados a sus sucursales y agencias, que operen bajo una misma razón social”.

Parágrafo. 2º. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 1 y 2 del presente artículo, en los casos de aportantes, pagadores de pensiones y cotizantes independientes que enfrenten prohibiciones para la constitución de cuentas bancarias; cuentas embargadas; bloqueo de cuentas por fraude, pagos centralizados en otro país y siempre que se encuentre debidamente demostrada tal circunstancia, de manera excepcional y durante el tiempo en que subsista, se podrá utilizar la modalidad asistida para el pago de los aportes.

Artículo 2. Modificación del artículo 3.2.3.11. Promoción y capacitación de la Planilla Electrónica. Modifíquese el artículo 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

"Artículo 3.2.3.11. Promoción y capacitación sobre el uso de la planilla electrónica. Los operadores de información deberán promover, divulgar y asesorar a través de todos sus canales de comunicación, a aquellos aportantes que utilicen la modalidad de planilla asistida y que se encuentren en alguna de las categorías de aportantes previstas en el artículo 3.2.3.9 del presente decreto, sobre la obligación de utilizar la modalidad de pago electrónico en las fechas establecidas y la forma en que deberán hacerlo, indicando los elementos y pasos requeridos para la ejecución exitosa de los procesos de autoliquidación y pago de aportes.

En los mismos términos del inciso anterior, las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales deberán promover el uso de la modalidad de pago electrónico, utilizando todos los canales de comunicación dispuestos y aquellos que sean requeridos para el contacto con los aportantes.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifican los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con los plazos para la utilización obligatoria de la planilla electrónica.”

Los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público, podrán adelantar actividades de divulgación sobre lo previsto en el presente artículo.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3.2.3.9 y 3.2.3.11 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EI MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGÓ